

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 10.

ELECCIONES.

Los locales que en esta ciudad y en la villa de Torrelavega han servido anteriormente para celebrar las elecciones de Diputados á Cortes, y que al efecto fueron señalados por mí en el Boletín núm. 3 de 7 del actual, se hallan hoy inutilizados con motivo de las obras pendientes en sus edificios según me han manifestado los respectivos Alcaldes; en su consecuencia he acordado con arreglo al artículo 39 de la ley de 18 de Marzo de 1846 designar en Torrelavega el piso bajo de la casa número 8 de la calle de Consolación, á donde deberán concurrir á votar los electores de aquella sección; y para hacerlo los del distrito de esta capital, designo la parte del Nordeste del Claustro de la Catedral.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los electores y demás efectos correspondientes en cumplimiento del artículo 40 de dicha ley. Santander 21 de Enero de 1853.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM 11.

PRESUPUESTOS.

Habiéndose acordado por la Dirección de Administración local hacer algunas modificaciones en los

impresos ó modelos para la redacción de los presupuestos municipales de 1854, he creído conveniente prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia que, hasta el recibo de dichos nuevos impresos que se remitirán á los Alcaldes tan luego como lleguen á este Gobierno, no procedan á la formación del presupuesto de dicho año, á fin de evitar la duplicación de trabajo que en otro caso habia de ocasionarles este servicio.

Santander 22 de Enero de 1853.—Dionisio Gainza.

MINAS.

Don Dionisio Gainza, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. Francisco Alday de esta vecindad por sí y como apoderado de D. Pablo Emilio de Wisocq y D. Lucas Zúñiga, registradores de las minas de hierro nombradas *Dolores, Luisa, La Bondad, Emilio, Ana y Arturo*, sitas en el término del pueblo de Maliaño, distrito municipal de Camargo, han hecho abandono de ellas por medio de solicitud presentada en este Gobierno.

Lo que se publica en el Boletín oficial conforme á lo que prescribe la disposición 5.ª del artículo 99 del reglamento de 31 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de minería vigente. Santander 22 de Enero de 1853.—Dionisio Gainza.

X

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) con el fin de prevenir todo abuso ó falta de exactitud que pueda dar lugar á reclamaciones, se ha servido disponer que si en lo sucesivo pidiese algun individuo certificacion de la cantidad que se le haya impuesto y pagado por la contribucion industrial respectiva al año de 1852, no se le facilite dicho documento sino aparece inscripto dentro del curso del propio año en las matrículas aprobadas por V. S. hasta 31 de Diciembre último. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que dé V. S. conocimiento á este Ministerio de los casos en que se soliciten certificaciones de aquella clase y se niegue su espedicion, espresando las causas que lo motiven. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento y que con tal fin prevenga lo conveniente á la Administracion de Contribuciones directas y Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Santander 19 de Enero de 1853.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

REAL ORDEN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56 del Real decreto de 2 de Enero del presente año, para que se haga una nueva edicion oficial de los decretos vigentes sobre libertad de imprenta, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se refundan en uno solo los Reales decretos de 2 de Abril de 1852 y 2 de Enero del presente año sobre libertad de imprenta, y en él se inserten todas las disposiciones vigentes de ambos en el orden mas conveniente y con las alteraciones en el texto que dicha refundicion haga necesarias.

2.º Que de este Real decreto se haga en la Imprenta nacional, y por separado de la Gaceta, una nueva edicion, que será tenida por la única oficial y auténtica para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 14.)

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes.

Por Real orden de 17 de Agosto del año próximo pasado mandó S. M. que fuese libre en todo el

Reino la circulacion de mercancías, y que la accion fiscal quedase reducida á los géneros estancados y á los sujetos á derechos de puertas en su introduccion en las capitales. El texto literal de esta soberana determinacion no puede ofrecer el menor motivo de duda; y es claro que los que se dedican á hacer ó proteger el contrabando de los efectos de estanco están sujetos á la persecucion que establecen las leyes y Reales decretos vigentes.

Hágalo V. S. así entender á sus subordinados para que redoblen su accion á fin de conseguir por medio de ella la completa destruccion del contrabando y el fomento de las rentas estancadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1853. —Aristizabal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 11.)

Enterada S. M. de varias exposiciones de los fabricantes de tejidos de algodón de Igualada, Vich, Villanueva y Geltrú, Valls, Reus, Manresa, y de la Junta de Fábricas de Cataluña, en las que manifiestan los perjuicios que han irrogado á la fabricacion nacional las Reales órdenes de 10 de Febrero y 17 de Agosto del año último, disponiendo el despacho con dobles derechos de Aduanas de los géneros de algodón y sus mezclas, prohibidos á comercio, pero que hayan sido declarados como lícitos, y permitiendo la libre circulacion por el reino de esta clase de mercancías, limitando la accion fiscal á los efectos estancados y á los que devengan derechos de puertas y consumos;

Y considerando, 1.º Que el exclusivo objeto de la Real orden de 10 de Febrero fué el de procurar facilidades al comercio en aquellas transacciones en que con buena fé presentase al despacho por las Aduanas ciertos tejidos con mezcla de algodón, cuya cantidad no le fuera facil conocer, por no ser justo confiscar unos géneros tan susceptibles de equivocaciones involuntarias;

2.º Que si bien en defensa de la proteccion de la industria nacional suele decirse que fomenta y estimula el trabajo dentro del reino, y en apoyo de la libertad comercial, que planteada con cierta moderacion y equidad, y basada en derechos moderados puede acrecentar considerablemente los productos de la renta de Aduanas sin perjuicio de los contribuyentes; el sistema que dejase existentes las prohibiciones y al mismo tiempo favoreciese el fraude, perjudicaría de igual modo á la industria nacional y al Tesoro, haciendo ilusorias las primeras y privando al Estado de los derechos que los defraudadores explotarian á su favor:

3.º Que los funestos resultados que los fabricantes lamentan no se apoyan en cálculos mas ó menos probables, sino en hechos repetidos de que tiene noticia S. M., ocurridos en algunas Administraciones del reino, en las que se presentan géneros ilícitos en el mismo estado en que debieron salir de las fábricas extranjeras; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar.

1.º Que los géneros con mezcla de algodón que en concepto de permitidos se presenten en las Adua-

nas, y que del reconocimiento resulten ser de ilícita introduccion, se despachen con el pago de dobles derechos de los señalados á sus similares, segun se dispuso en Real orden de 10 de Febrero del año próximo pasado.

2.º Que quede sin efecto la Real orden de 17 de Agosto del mismo año en cuanto á la libre circulacion por lo interior del reino de los tejidos prohibidos de algodón y de sus mezclas que se presentaren al despacho de las Aduanas en el concepto de permitidos.

3.º Que para la circulacion de estos géneros prohibidos de algodón y sus mezclas que, habiendo satisfecho dobles derechos son considerados como lícitos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los que de la zona se dirijan á cualquier punto de lo interior del reino han de ir sellados y acompañados de la guia de primera entrada ó de referencia, segun los casos, hasta el punto de su destino.

Segunda. Las Administraciones subalternas, donde las haya, ó en su defecto la autoridad local, cuidarán de remitir las guias cumplidas á la Administracion de indirectas de la provincia para los fines que se prescriban.

Tercera. Para que desde una poblacion de lo interior puedan dirigirse á una de la zona ó á otra tambien de lo interior, han de ir acompañados de una guia de referencia, que facilitará la Administracion á solicitud del interesado, previo el reconocimiento por la misma, y del cual resulte que las mercancías han sido legítimamente introducidas, por tener los sellos de primera entrada.

4.º Los géneros de algodón y sus mezclas de ilícito comercio que, no teniendo los sellos de entrada que acrediten su legítima introduccion, se hallen al tiempo de los reconocimientos por las Administraciones, se detendrán é incurrirán en la pena de comiso.

5.º Los efectos de estas disposiciones empezarán á regir desde los 40 dias de su publicacion en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853.—Llorente.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

(Gac. num. 19.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 22 de Enero de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Seccion de Justicia.

Don Domingo de Aspizua, alcalde de este pueblo de Amunio, Juez interino de primera instancia del mismo y su partido.

Hago saber: que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, declarada vacante la plaza de alguacil de este Juzgado que

desempeñaba Rufino de Pereda, cito á los sargentos, cabos y soldados licenciados, que habiendo servido con buena nota aspiren á esta plaza, para que dentro del término de cuarenta dias presenten sus solicitudes documentadas con sujecion á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre último. Amunio 14 de Enero de 1853.—Domingo de Aspizua.—Por su mandado, Francisco Javier de Alday.

REMATES.

OBRAS PUBLICAS.

Estando mandado por Real orden que se subaste el suministro del carbon de piedra que puedan consumir durante el presente año el Vapor *Porvenir* y la *Draga*, destinados á la limpia del puerto de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones formado al efecto por el Ingeniero encargado del mismo, he acordado señalar para este acto el dia 6 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en mi despacho sito en S. Francisco. Las condiciones del remate están de manifiesto en la secretaria de este Gobierno. Santander 19 de Enero de 1853.—Gainza.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento á la ejecucion y trabajos del camiao real de primer orden que por esta costa se dirige á Asturias, en la parte que corresponde á esta jurisdiccion desde el que ya está hecho, hasta el punto denominado de la Ría de la Rabia, se llama y convoca á todos los que quieran interesarse en la ejecucion de estos trabajos, para el dia 13 de Febrero próximo venidero, de 10 á 12 de su mañana, en cuya hora se efectuará el remate en la casa consistorial de esta villa ante mi autoridad y les será adjudicado al mas ventajoso postor, pudiéndose enterar previamente de las condiciones bajo de las cuales se ha de efectuar aquel. Y para la debida publicidad espido el presente en Comillas á 15 de Enero de 1853.—Florencio Cacho de Herrera.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

La Revista de Instruccion primaria es sin duda alguna una publicacion sumamente útil á los Maestros, porque en sus columnas encuentran cuanto les conviene y les importa, respecto á disposiciones legislativas, adelantamientos en la enseñanza, deberes que les impone su sagrada mision, y defensa de sus intereses y de los de las escuelas: no menos útil es para los mismos el periódico *La Aurora*, porque tienen en él un poderoso auxiliar para promover el desarrollo moral é intelectual de los niños. Convencida de esto la Comision superior no puede menos de recomendar á los profesores la adquisicion de ambas publicaciones, cuyos anuncios se insertan al pie, en la seguridad de que han de reportarles grandes venta-

jas, especialmente ahora que la Revista se propone dar un tratado popular del sistema métrico, y la traducción directa del Aleman, del tratado más notable de Pedagógica. Santander Enero 19 de 1853.—E. P.; Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, secretario.

REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Periódico destinado à propagar las buenas doctrinas pedagógicas, y à sostener los intereses de las escuelas y los maestros.

Publicase el 1.º y 15 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas en 4.º con cubierta de color.—Año 5.º

MATERIAS DE QUE SE OCUPA.

Documentos oficiales del ramo, cuestiones relativas à las escuelas, estado de la instruccion primaria en España, id. en el extranjero, educacion, instruccion, métodos de enseñanza, artículos biográficos, noticias relativas à las escuelas, solucion de dudas, correspondencia, bibliografía, anuncios útiles à los maestros, tratado completo del sistema métrico decimal, método de enseñanza, del mismo sistema, con aplicacion al Cuadro de pesas y medidas métricas y monedas legales.—Biblioteca pedagógica.

Precios de suscripcion.

Por un año en provincias 40 rs.—Por seis meses 24.—Por tres meses 14.

Coleccion de La Revista del año de 1849, tomo en rústica 40 rs.

Idem de 1850 40 rs.

Idem de 1851 para los suscritores al año 1852 40 rs.

Idem para los no suscritores 48 rs.

LA AURORA.

Periódico de los niños, dedicado à S. A. R. la excelsa Princesa de Asturias.

FIN DE LA AURORA.

La Aurora se propone inspirar à los niños amor à la lectura, y como resultado de ella, amor à la virtud, à la ciencia y al trabajo.

MEDIOS.

Novelitas, cuentos, anécdotas instructivas, religiosas y morales.—Artículos biográficos de hombres y niños célebres, y de españoles ilustres.—Problemas, cuyas soluciones se publicarán con el nombre de los niños que las hallaren.—Trozos en prosa y verso para que los analicen y comenten los niños.—Temas sobre varios asuntos é insercion del discurso que acerca del tema remita el niño con su nombre, caso de merecer los honores de la publicidad.—Mencion honorífica de los niños premiados en los exámenes.

Condiciones de suscripcion.

La Aurora se publica el 15 de cada mes en cuadernos de 32 páginas de impresion, ilustrada con hermosos grabados y una elegante cubierta de color.

Precio de suscripcion.

Por un año en provincias 20 rs.—Por seis meses 12.—Por tres meses 8.

Coleccion de 1851 para los suscritores de 1852, un tomo 22 rs.

Para los no suscritores 24.

Suscripcion à los dos periódicos.

Por un año 54 rs.—Por seis meses 32 rs.

Se suscribe en casa de D. Clemente Maria Riesgo.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Tudanca, ayuntamiento del mismo nombre se halla en custodia una jaca de las señas siguientes: edad de 12 à 14 años, negra, capona, con unos pelos blancos en los costillares, de seis cuartas de alzada y una > en esta forma en el cuarto derecho. La persona que se crea con derecho à dicho animal puede recojerla del alcalde de citado pueblo, quien la entregará pagando los daños causados.

Empresa del ferro-carril de ISABEL II.

Acercándose el término del primer plazo señalado para satisfacer el nuevo dividendo de 10 por 100, que se publicó en 50 de Diciembre (y es el segundo pedido en esta Empresa), hé creido conveniente recordárselo à los Sres. accionistas, à fin de que se sirvan verificar los pagos con puntualidad. Deberán presentar en las respectivas Depositarias los títulos provisionales, para que en los mismos se pueda poner el recibo correspondiente. Santander 22 de Enero de 1853.—Cornelio Escalante, Director Gerente.

VELAS DE SEBO

De la fábrica de la Florida.

Esta fábrica ofrece al público un gran surtido de todas clases en la tienda de licores y azúcares refinados de D. Bernardo Corpas, calle de S. Francisco.

De Santander à la Habana.

Saldrá à principios del próximo mes de Febrero la fragata PAQUITA, al mando de su capitan Don José M. Martinez Viademonte. Admite pasajeros y se les dará un escelente trato. La despacha D. Carlos Sierra, en el muelle, número 25.

Saldrá para la Habana à principios del próximo mes de Febrero, la Fragata PERLA, capitan D. Antonio Pola. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre Hermanos.

Imp., lit. y lib. de Martinez.